INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 1983/21.

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 326 /2021

Asunción, 28 de junio de 2021

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 161/2020 CELEBRADO COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 31/2020 "ADQUISICIÓN DE CINTAS TRANSPORTADORAS PARA FÁBRICA VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 381.614.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 304/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 14 de junio de 2021, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma FIERROS GUARANI, en el marco del Contrato INC N° 161/2020 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 31/2020 **"ADQUISICIÓN DE CINTAS TRANSPORTADORAS PARA FÁBRICA VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 381.614**; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del presente proceso de contratación, de conformidad al cronograma de entregas estipulado, la provisión del ítem N° 1 para Fábrica Vallemí, de 750 metros, se realizara conforme a la nota de solicitud de pedido dentro de los 30 a 45 días, definido por la convocante y 750 metros dentro de los 90 días de la firma del contrato(17/3/2021) y el ítem N° 5 para Fabrica Vallemí, se realizara conforme a la nota de solicitud de pedido dentro de los 30 a 45 días, definido por la convocante, 500 metros y 500 metros dentro de los 90 días de la firma del Contrato.-*
- *Que, de acuerdo al relatorio de la Nota de referencia, la firma recurrente, solicita una prórroga en el plazo de entrega de 50 días corridos a partir de la finalización del plazo de entrega previsto en el presente contrato, debido a un quiebre de stock de contendedores a nivel mundial, no obstante informa que en fecha 8 de febrero de 2021, su agente de transporte confirma la salida en fecha estimada y el número de rastreo de embarque donde confirma una fecha estimada de llegada al Puerto de Terport Villeta – Paraguay, el día 11 de abril de 2021, sin embargo con la situación actual incierta de la pandemia, no hay certeza de si tal fecha pueda volver a modificarse, por ello solicitan un plazo mayor de prórroga.-*
- *En tal sentido, en virtud a la causal que ha sobrevenido, recomendamos a la UOC, remitir el expediente a la Gerencia Industrial a los efectos de tomar conocimiento de la situación y expedirse al respecto, a fin de determinar si la prorroga en la entrega de las cintas transportadoras en ambas Fábricas, generaría algún tipo de perjuicio a la INC, y si se ha procedido a la notificación o fecha estimada en la que se procesara el pedido, con el objetivo de dictaminar conforme corresponda, manifestando en consecuencia dicha Gerencia que "El problema de logística para traer repuestos e insumos desde Europa o Asia esta terrible y esta no es la única empresa que tiene problemas, por lo tanto teniendo en cuenta la situación planteada creemos conveniente dar curso al pedido".-*
- *Que, a fin de emitir un parecer ajustado a derecho, por Carta interna DACG/ACM N° 147/2021 de fecha 22/3/2021, se ha solicitado a la firma recurrente las constancias documentales originales y/o autenticados de todos los inconvenientes que pudieron surgir para la entrega tardía de los materiales, a fin de analizar la situación expuesta, presentando para el efecto, copias autenticadas de la factura proforma y comprobante Swift de transferencia al exterior, copia de email y presupuesto de la empresa Paramar S.A, copias de publicaciones de medios de la escasez de contenedores, copia del BL en la cual confirma la salida con fecha 29/1/2021.-*
- *Que, de la documentación arrimada, se observa que en fecha 17/12/2020 la firma FIERROS GUARANI, ha realizado el anticipo a su proveedor para dar inicio de la producción con un tiempo estimado de entrega de 7 días hábiles conforme a la factura proforma y comprobante Swift de transferencia al exterior.-*

Abog. Ma. Berenice Savoignan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 326 /2021

* HOJA N° 2 *

...//...

- *En fecha 4/1/2021, reciben cotización de la empresa de transporte, conforme se verifica en los email y presupuestos de la empresa Paramar S.A. En fecha 5/01/2021 remiten confirmación al presupuesto de transporte.-*
- *En fecha 8/1/2021, el agente de transporte informa fecha de salida de productos para el 29/1/2021, señalando la firma que en este punto, se encontraban ante un quiebre de stock de contenedores a nivel mundial, el cual es de público conocimiento, anexando publicaciones de medios que demuestran que los contenedores eran escasos los cuales dificultaban la posibilidad de contratar uno.-*
- *Que, en fecha 28/1/2021, reciben el documento de Bill of Lading (BL) donde confirman la salida con fecha 29/1/2021.-*
- *Que, en fecha 8/2/2021, el agente de transporte confirma la salida en fecha estimada y el número de rastreo del embarque, confirmando una fecha estimada de llegada al Puerto de Terport Villeta – Paraguay el día 11/4/2021.-*
- *Que, entrando analizar el pedido de prórroga de plazo de entrega solicitada por la firma FIERROS GUARANI, a través de la nota supra mencionada, se destaca que, para acreditar los hechos invocados, las mismas deben ser probadas con documentos verosímiles, que justifiquen que la causal no le es atribuible por su propia negligencia o imprevisión. Y considerando que la causa alegada, sobre los supuestos motivos de Fuerza Mayor invocados, han sido debidamente documentados, dado que fue agregado constancia documental que avala lo manifestado por la recurrente, así como la declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19).-*
- *Consecuentemente, basados en todo el análisis de las causales invocadas por EL PROVEEDOR, así como en las constancias arrimadas como documentos de pruebas y muy especialmente a las circunstancias actuales, podemos concluir que la pandemia por Coronavirus (COVID-19) afecta a nivel mundial, en ese sentido es posible considerarla como un supuesto de "caso fortuito o fuerza mayor", y con ello justificar el atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, acotando que los efectos del mismo pueden nada más posponer la ejecución, debido a la ralentización y/o paro de las operaciones realizadas para la producción y envío del bien contratado.-*
- *Que, forma parte del expediente el Acta de recepción N° 042/2021 de fecha 11/05/2021, en la cual se observa la recepción de los ítems 1 y 5 correspondiente a la entrega final de los bienes, con lo cual se verifica el cumplimiento total del contrato.-*

Marco legal aplicable

- *Que, la Cláusula 16 del Contrato prevé que "Si el proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes contratados, en tiempo y forma, será pasible de una multa equivalente al (0,5%) por cada día de atraso de los bienes pendientes de entrega.".-*
- *Que, el Contrato en su cláusula 19 prevé la Causal de Fuerza Mayor, estipulando que "El proveedor no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.-*
- *1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.*
- *2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.-*

Abog. [illegible]
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

...//...

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 326 /2021

...//...

- *Que, el art. 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD, el cual establece que: "No se impondrán sanciones cuando se hayan incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita o excitativa o denuncia de las autoridades".-*
- *Que, el art. 8 del mismo cuerpo legal estipula que: "En todo lo previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".-*
- *Que, el Art.426 del Código Civil estipula que: "El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor."-*
- *De las reglamentaciones legales expuestas, podemos manifestar que tanto la legislación pertinente como la supletoria, exoneran de responsabilidad al proveedor, cuando por circunstancias ajenas al mismo, no le sea posible cumplir razonablemente con las obligaciones emergentes del contrato.-*
- *Que, atento a los argumentos presentados por el PROVEEDOR, y a lo manifestado por el área requirente, la causal invocada podría resultar atendible como un evento de fuerza mayor, por lo que los hechos referidos podrían encuadrarse como EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, atendiendo los alcances del Articulo 78 de la Ley 2051/03, pudiendo bajo tales condiciones dispensar a la firma PROVEEDORA de la responsabilidad incurrida, esto debido a que el hecho no se habría producido por negligencia de la misma, sino que es un hecho que escapan a la voluntad del Proveedor.-*
- *Que, atendiendo dichos factores, se encuentra justificado el pedido de prórroga de plazo, no obstante, habiendo cumplido la firma proveedora la totalidad de la provisión que afectan al pedido de prórroga que nos ocupa en fecha 07/5/2021, conforme consta en la Nota de remisión N° 001-001-0000714 y Acta de Recepción de Bienes N° 042/202, que se adjuntan, con lo cual se verifica la recepción total de los ítems 1 y 5 correspondientes a Fabrica Vallemí, y ante las circunstancias expuestas a lo largo del presente Dictamen, a estas instancias de la ejecución contractual, no resulta procedente realizar una prórroga en los plazos de entrega, en este sentido se señala que dicho reconocimiento debe efectuarse desde el 17/3/2021 hasta el 7/5/2021, totalizando los 50 días de prórroga solicitado por la recurrente; ya que estos documentos han sido presentados como respaldo legal al periodo de reconocimiento de prórroga del plazo de entregas que deben ser contabilizados como causal de "fuerza mayor".-*

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma FIERROS GUARANI de María Julia Planas, por el incumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 131/2020, y con ello exonerar de las multas por la demora para la entrega de las cintas transportadoras.-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 326 /2021

...//... U.O.C.

Que, por providencia de fecha 17/06/2021, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Reconocer** la Causal de Fuerza Mayor invocada por la firma **FIERROS GUARANI de María Julia Planas** y eximir de responsabilidad por el incumplimiento del plazo de entrega originalmente estipulado en el Contrato INC N° 161/2020 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 31/2020 "ADQUISICIÓN DE CINTAS TRANSPORTADORAS PARA FÁBRICA VALLEMÍ Y VILLETA", ID N° 381.614, exonerando a la firma proveedora de la aplicación de las multas por el atraso incurrido en la entrega de las cintas transportadoras, en base a la Carta Interna DACG/ACM N° 304/2021 del Departamento de Contratos y Garantías, y de conformidad a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES Nº 042/2021

SAP:

PROVEEDOR: Fierro Guaraní

CONTRATO Nº: 161/2020

FRENTE: ☐ Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí

A los **once** días del mes de **mayo** del año **2.021**, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción **total** del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Item/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjud.	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad Recepc	Nº Nota de Remisión	Unidad de medida	Fecha de entrega
	1	Cinta Transportadora construidas con lona de poliéster en sentido longitudinal y nylon en sentido transversal. Alta resistencia a la tracción: mínimo 630 kg/cm de tensión de rotura mínima. Material a transportar: Clinker. Destino: Transporte de Clinker – cinta fija – móvil cargador de barcazas (área Clinker) cinta BC-500 (planta de pet coke)	1500	1500	1500	001-001-0000714	Mts.	07/05/2021
	5	Cinta Transportadora construidas con lona de poliéster en sentido longitudinal y nylon en sentido transversal. Alta resistencia a la tracción: mínimo 630 kg/cm de tensión de rotura mínima. Material a transportar: caliza triturada y mezcla. Destino: cinta T4 – cinta flecha (apilador) – cinta reversible alimentación molino III	1000	1000	1000	001-001-0000714	Mts.	07/05/2021

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración: C.P. DILMA PEREIRA Jefa Div. Resp. Insumos y Combustibles Vallemí - I.N.C.

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo) No Aplica
Aclaración:

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Ing. Director Recalde Jefe Dpto. Mantenimiento

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Alberto Director